

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.

Abogada
Dilia Rodríguez D'Aleman

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-032811- -00007-0000

Fecha: 2012-03-20 10:03:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-32811
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	002

04459

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I	☐ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional	PCT/MX2005/0000071
Pub. Internacional	WO 2006/025718

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

<u>Descripción:</u>	Folios: 6 a 49	30/03/2007
<u>Reivindicaciones:</u>	Folios: 50 a 56	30/03/2007
<u>Figuras:</u>	Folios: 57 a 60	30/03/2007
<u>Secuencias:</u>	Folios: 61 a 93	30/03/2007
<u>Prioridad:</u>	PA/A/2004/008435	31/08/2004

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de las prioridades reivindicadas.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Inmunógeno y antiveneno contra el veneno de la araña violinista".

El objeto de la presente solicitud es suministrar proteínas recombinantes de la esfingomielinasa D, componente principal del veneno de la araña violinista (*Loxosceles boneti*, *Loxosceles reclusa* y *Loxosceles laeta* (variedad peruana).

?

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de suministrar un antiveneno específico para el loxoscelismo que no requiera inmunización pasiva con suero de animal expuesto a veneno de araña.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio suministra unas proteínas recombinantes aisladas del veneno de las arañas *Loxosceles boneti*, *Loxosceles reclusa* y *Loxosceles laeta* (variedad peruana) que carecen de actividad esfingomielinasa D. También se suministran las composiciones que contienen dichas proteínas.

El objeto de la solicitud definida anteriormente se clasificó en la IPC: A61K 39/00.

4. No es invención (Art 15 D 486 literal b)

Las secuencias reclamadas en las reivindicaciones 1,3, 12, 13, 18, 19, 24, 25, 30, 31, corresponden a secuencias aminoácidas o nucleótidas naturales de esfingomielinasa D de las especies *Loxosceles* trabajadas (folio 19). Teniendo en cuenta que el todo o parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza no se consideran invenciones, dichas reivindicaciones deben retirarse. Igualmente, el método para producir anticuerpos, reclamado en la reivindicación 45 corresponde a un proceso esencialmente biológico que no se considera invención.

5. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D486 literal d)

El objeto de la reivindicación 56 es un método de tratamiento y no es patentable de acuerdo con el Art citado.

6. De la solicitud de Patente

Documentos requeridos (artículo 26 D486)

Teniendo en cuenta que la presente invención utiliza veneno de la especie *Loxosceles laeta* (variedad peruana) (folios 16 y 26), y siendo este un producto derivado de un animal de origen Andino, el solicitante debe anexar el contrato de acceso a recursos genéticos o productos derivados expedido por la autoridad nacional Peruana.

Reivindicaciones (artículo 30 D486)

El capítulo reivindicatorio presentado carece de claridad y concisión por cuanto:

- 1) La proteína recombinante debe ser caracterizada a partir de su secuencia específica e indicar las modificaciones o mutaciones particulares realizadas (reivindicación 2). Lo mismo aplica para los fragmentos de DNA modificados (reivindicación 8,13, 19, 25, 31, entre otras);
- 2) Las proteínas recombinantes reclamadas deben definirse a partir de su secuencia específica y no pueden definirse solo como equivalentes funcionales puesto que dicha definición no es limitativa y carece de concisión (reivindicaciones 12, 18, 24, 30);
- 3) La cepa bacteriana recombinante de las reivindicaciones 37 a 39 debe definirse además por el número de depósito;

- 4) La composición inmunogénica reclamada en la reivindicación 44 es caracterizada únicamente porque comprende al menos una de las proteínas reclamadas anteriormente, dicha caracterización no aporta ninguna característica técnica adicional y por tanto, se relaciona es al uso de las proteínas previamente reclamadas;
- 5) La composición farmacéutica debe ser caracterizada a partir de cada uno de los elementos que contiene y las proporciones de los mismos y eliminar la referencia al resultado a alcanzar con la misma (reivindicación 51);
- 6) El dispositivo de diagnóstico de la reivindicación 54 es caracterizado únicamente porque comprende la composición previamente reclamada. Tal como esta redactado dicho dispositivo corresponde es al uso de la composición referida;

De esta manera, el capítulo reivindicatorio presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 30 de la Decisión 486.

7. Análisis de patentabilidad

El análisis de patentabilidad de la presente solicitud se realizará una vez se tengan disponibles los documentos citados en el informe de búsqueda internacional, que han sido solicitados a través de artículo 46.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior , requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
27 MAR. 2012

Elaboró: N.Lamprea *NLB*
Revisó: Jacqueline Alfonso *orlt*